

ORDENANZA Nº: 1833/00.-

Ramallo, 12 de julio de 2000

VISTO:

La Ordenanza Nº 225/85 **“ORDENANZA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL PARTIDO DE RAMALLO”**; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 62º establece el Método de Prorratio para el cobro de Obras Públicas a través del Sistema de **“Contribución de Mejoras”** a los vecinos frentistas;

Que los vecinos Contribuyentes de las distintas localidades del Partido de Ramallo, solicitan al Concejo Deliberante la realización de distintas Obras Públicas;

Que es necesario la creación del **“FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LAS LOCALIDADES DEL PARTIDO DE RAMALLO”**, el cual quedará integrado por el **CINCUENTA POR CIENTO (50 %)** del monto total de lo percibido en concepto de Contribución de Mejoras, y lo que el Departamento Ejecutivo Municipal conjuntamente con el Honorable Concejo Deliberante determine del **Fondo Municipal de Obras Públicas**;

Que el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 225/85, establece con claridad las Obras Públicas de Infraestructura Urbana, que en todos los casos el Uso del Fondo de Redistribución entre las Localidades del Partido debe realizarse en el marco de la **“Ordenanza General de Obras Públicas del Partido de Ramallo”** y en los en que las obras se financien con recursos genuinos de la Administración Municipal y/o aportes No Reintegrables Provinciales y/o Nacionales, exceptuándose toda Contribución de Mejoras destinadas a cubrir créditos con Organismos Públicos y/o Privados que determinaran la financiación de dicha obra;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en la **Finalidad 3 – Programa 5** del Presupuesto de Gastos de la ----- Administración Central – Ejercicio 2000, el **“FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LAS LOCALIDADES DEL PARTIDO DE RAMALLO”**, en la que ingresarán el **CINCUENTA POR CIENTO (50 %)** de los recursos que anualmente ingresen por lo recaudado por las Contribuciones de Mejoras de las obras que se financien con recursos genuinos del municipio y/o Aportes No Reintegrables Provinciales y/o Nacionales destinados a obras de infraestructuras, exceptuándose las obras realizadas con créditos del sector público y/o privado. También podrán ingresar al Fondo establecido en el párrafo anterior lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, conjuntamente con el Honorable Concejo Deliberante del Fondo Municipal de Obras Públicas.-----

ARTÍCULO 2º) Establécese como requisito previo para la sanción de Ordenanzas de A----- fectación del Fondo de Redistribución de Obras Públicas de las Localidades del Partido de Ramallo, el cumplimiento de los Artículos 2º, 6º, 7º y 62º de la Ordenanza Nº 225/85 **“ORDENANZA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL PARTIDO DE RAMALLO”**.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE JULIO DE 2000.-----